

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ELENA AGUDELO RIOS
LITIS: CARMEN EDILIA CHAVARRIAGA MUÑOZ, MARIA MAGADALENA PONCE FLOREZ, LUISA FERNANDA INFANTE PONCE, TINA MARCELA INFANTE CHAVARRIAGA Y BRYAN STEVEN INFANTE CHAVARRIAGA
DDO.: U.G.P.P.
RAD: 2014-00251-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, no ha remitido el proceso con radicación número 2017-00088, conforme se dispuso en auto número 3543 del 24 de octubre de 2022, a efectos de ser acumulado, tramitado y decidido con el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0548

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ, al **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de que se sirva remitir el proceso con radicación número 2017-00088, promovido por **CARMEN EDILIA CHAVARRIAGA MUÑOZ**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P. y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO**, y donde fue integrada como litisconsorte necesaria por activa a la señora **LUZ ELENA AGUDELO RIOS**, el cual cursa en ese Juzgado.

Lo anterior, para que ambos expedientes sean tramitados y decididos en un mismo proceso, en este Despacho Judicial, tal y como se dispuso en nuestro auto número 3543 del 24 de octubre de 2022, **encontrándose desde dicha fecha, paralizado el presente expediente, atentándose así, contra una pronta y diligente administración de justicia.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 039

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA BOTERO
LITIS: GLORIA JIMENA TAPASCO Y OTRAS
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: U.G.P.P.
RAD: 2016- 00211 ACUMULADO CON 2016-00292 – 2019-00495

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA TERESA BOTERO**, no ha comparecido a notificarse de la demanda que se adelanta dentro del proceso con radicación 2016-00292, remitido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

De igual manera le comunico, que el apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso con radicación 2019-00495, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva allegar las diligencias de notificación adelantadas a la demandada **GLORIA JIMENA TAPASCO**, a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO** y **ANDREA MILLAN TAPASCO**, y a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0549

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso con radicación 2019-00495, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, a efectos de que se sirva adelantar diligencias de notificación a la demandada **GLORIA JIMENA TAPASCO**, a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO** y **ANDREA MILLAN TAPASCO**, y a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la señora **MARIA TERESA BOTERO**, quien actúa como demandante dentro de los procesos con radiación 2016-00211 y 2019-00495, para que se sirva allegar poder, a efectos de notificarle la demanda que cursa dentro del proceso con radicación 2016-00292 remitido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali y poder igualar el trámite, al estado en que se encuentran los procesos bajo radicación 2016-00211 y 2019-00495.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 039</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARD PENAGOS PIEDRAHITA
LITIS: JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100323-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, no obstante, solo se aportó copia de la guía número 9154589466 de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., sin que con ello se evidencie que dicha diligencia de notificación, haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0550

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, en la cual se debe constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada y debe ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 06/03/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 039	
Secretaría	A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105009202200494-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que a folio que antecede, obra oficio, emanado de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, por medio del cual informa que para adelantar la calificación al señor **JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA**, se hace necesario se allegue de manera urgente consignación a favor de la Junta, por la suma de un salario mínimo legal vigente al momento de la radicación del expediente, en la cuenta corriente número 577101260-6 del banco Colpatria, así como fotocopia del documento de identidad, historia clínica que pretenda hacer valer al trámite requerido y dictamen de pérdida de capacidad laboral objeto de la demanda

Así mismo informa que cuenta con un término de 30 días calendario para allegar la documentación antes mencionada, conforme lo disponen los artículos 20, 30 y 31 del Decreto 1352 de 2013. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0544

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación allegada a través del correo electrónico institucional por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE**

INVALIDEZ DE RISARALDA, respecto de la documentación que debe remitir de manera inmediata, para poder adelantar la práctica del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral, origen y fecha de estructuración del señor **JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA**.

2.- REQUERIR a la doctora **LILIANA POVEDA HERRERA**, apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar al expediente información sobre el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para la práctica del dictamen de pérdida de la capacidad laboral del señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 039</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARMANDO JOSE CAICEDO BACCA
DDO: CREDISA S.A. EN LIQUIDACION
LITIS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE
RAD.: 760013105009202200647-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0646

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y conforme se ordenó mediante auto número 0305 del 15 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 06/03/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 039	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ HOLMEDO SEGURA
LITIS: JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202200651-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a la fecha el integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO**, no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo, le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada al integrado como Litis por activa antes mencionado, con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0545

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada al a integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme se dispuso en providencia que antecede y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 039</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NEYDILIA AGUDELO ALVAREZ
DDO: BETTY VALENCIA VALENCIA, propietaria del establecimiento de comercio INSTITUTO TECNICO FUTURO PROFESIONAL
RAD.: 760013105009202200677-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra en el expediente contestación de la reforma de la demanda por parte de la accionada **BETTY VALENCIA VALENCIA**, propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO TECNICO FUTURO PROFESIONAL**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0516

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose contestado la reforma de la demanda por parte de la accionada **BETTY VALENCIA VALENCIA**, propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO TECNICO FUTURO PROFESIONAL**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **TENGASE** por contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **BETTY VALENCIA VALENCIA**, propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO TECNICO FUTURO PROFESIONAL**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECISIETE (17) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 039</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONOR ALICIA ZAMBRANO PEÑA
DDO: INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.
RAD.: 760013105009202300030-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a la fecha el accionado **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.**, no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo, le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada, con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0543

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

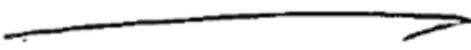
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada al accionado **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.**, con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se dispuso en providencia que antecede y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 039</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON ABSALON FRAGA RUEDA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2023-00089

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0542

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que debe adecuarse la demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto la demanda como el poder, están dirigidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
- 2.- En la demanda, y en el mandato judicial allegado, se indica que el trámite a seguir, es el de un proceso ordinario laboral de única instancia, por lo cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que el trámite apropiado es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, del cual conoce el Juez Laboral del Circuito.
- 3.- La cuantía se establece en una suma inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

4.- El numeral 2 del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

5.- Lo peticionado en los numerales 4 y 5 del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, la indexación de las condenas que se profieran y los intereses moratorios, los cuales son excluyentes entre sí.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 5, 6, 7 y 10 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, el artículo 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 039</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROCIO DE JESUS CORTES DE DUQUE Y FRANCISCO LUIS DUQUE AGUDELO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300091-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0554

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto en el escrito de la demanda, como en los memoriales poder allegados, se relaciona como demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cuando en realidad se denomina **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- 2.- Aunque se allegó el certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.
- 3.- Los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** del acápite **I. HECHOS** del libelo incoador, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 y 7 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevos poderes y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 039</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ ERISNELDO CAMPO GONZÁLEZ
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
LITIS: MINHACIENDA
RAD.: 2022-439

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 523

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 039</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA EUGENIA LOPERA GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-678

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.538.014,35
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.538.014,35

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO Nº 520

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 039</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO ROJAS ROJAS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-809

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.903.174,81
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.903.174,81

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.500.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.500.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 521

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 039</u></p> <p>Secretario</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA FELISA MARTINEZ MARIN
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-405

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 519

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 039</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA SARA GOMEZ OCAMPO
DDO: CALI EXPRESS LTDA
RAD.: 2019-345

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$100.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 524

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 039</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAN MEZA URBANO
DDO: COLPENSIONES – MUNICIPIO DE YUMBO VALLE
RAD.: 2021-397

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.271.724,90,
Agencias en derecho a cargo de MUNICIPIO DE YUMBO VALLE.	\$ 977.809,15
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.249.534,05

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 522

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

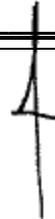


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 039</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAPIASEO S.A.S.
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –
COMFENALCO VALLE DEL AGENTE
RAD.: 2021-110

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando parcialmente la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COMFENALCO VALLE.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 518

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 039

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EITHEL ANDRÉS BELALCÁZAR GUARÍN
DDO: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD.: 2020-306

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	\$1.499.665,86
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.499.665,86

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	\$1.500.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.500.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 517

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 039</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA LUCIA CASTRO BENETTI
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – SKANDIA S.A.
LITIS: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2021-470

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.725.578,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 526

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 039</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDNA ARACELLY QUIÑONES MONTAÑO
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-369

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 525

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº **039**

Secretario

